

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 10 días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número 125/2014-A, relativo a la queja formulada por XXXXX, XXX y XXX ambos de apellidos XXXXX, así como por XXXXX, XXX, XXX y XXX todos de apellidos XXXXX, XXXXX y XXXXX, por hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y que les son atribuidos a Elementos de Policía del municipio de León, Guanajuato.

CASO CONCRETO

XXXXX, XXX y XXX ambos de apellidos XXXXX, así como por XXXXX, XXX, XXX y XXX todos de apellidos XXXXX, XXXXX y XXXXX, manifestaron que el 17 diecisiete de mayo del 2014 dos mil catorce, se encontraban en el domicilio ubicado en calle XXXXX número XXX de la colonia XXXX de esta ciudad de León, Guanajuato, cuando elementos de policía municipal ingresaron sin su consentimiento a dicho domicilio, al hacerlo causaron daños a diversos objetos muebles, previo a ello los preventivos lanzaron piedras a los cristales de sus ventanas, y a un vehículo que se encontraba en el exterior, por lo que también resultaron dañados; de igual forma expresaron que en el interior de su domicilio los lesionaron.

Es bajo la anterior cronología que los hechos por los cuales habrá de emitirse algún pronunciamiento lo son: **Daños, Allanamiento de Morada y Lesiones.**

I.- Daños:

Respecto al presente punto, el quejoso XXXXX, refirió: *“...que el día sábado 17 diecisiete de año del año dos mil catorce, un poco antes de las 22:00 veintidós horas, me encontraba en la cochera de mi casa...estábamos probando un equipo de sonido... Llego la policía montada...me acerqué a donde estaba él y me dijo que le bajáramos al volumen porque había varios reportes...en eso ocurrió que el caballo del policía reparó y derribó la moto de mi hijo XXX...le dije al policía que quien se iba a hacer responsable de los daños de la moto...recuerdo que mi hijo XXX alegaba de los daños de su moto cuando uno de los policías nos dijo -ya bájénle de huevos cabrones-, y uno de los policías se bajó y quiso esposar a mi hijo XXX momento en el que salió mi esposa diciendo que mi hijo no había hecho nada...un policía de la montada desde detrás de la camioneta de mi cuñado arrojó un ladrillo el cual le pego en la cabeza a mi hijo XXX...los policías y empezaron a arrojar piedras y disparar con balas de pintura de color amarilla, al ver lo que pasaba empecé a devolverles las piedras que ellos arrojaban...los policías regresaron y nos empezaron a apedrear...seguían disparando y arrojando piedras los policías...luego se pasaron a la cochera y empezaron a golpear las ventanas y las puertas...y vimos que los policías entraron a la fuerza y todos corrimos a las habitaciones, a mí me siguió mi sobrino XXX... y los policías golpeaban las puertas de las habitaciones...”*

Así mismo la quejosa XXXXX, manifestó: *“...mi esposo XXX le estaba diciendo a un policía que quien le iba a pagar los daños de la moto, esto porque uno de ellos había tirado la moto de mi hijo...vi que un policía le aventó un ladrillo a mi hijo XXX pegándole en la cabeza...comenzaron a aventarnos piedras y dispararnos con pistolas de gotcha, luego de eso nos metimos y cerramos la puerta...luego empezaron a aventar piedras y botellas quebrando los vidrios de la puerta y las ventanas del frente de la casa...en eso oí unos balazos en ese momento entran los policías a la casa...y nos metimos a las habitaciones...pero los policías estaban golpeando la puerta muy fuerte y esta se rompió de en medio...”*

Por su parte XXXXX en lo sustancial informó *“...uno de ellos tumbo mi moto que estaba afuera, salió mi papá y le dijo que quien iba a pagar los daños...los policías estaban aventando piedras...yo subí a la segunda planta con mi esposa e hija, escuchamos disparos de armas de fuego, se escuchaban como rompían la puerta y los vidrios...”*

XXXXX, dijo: *“...el caballo que dirigía dicho elemento de la policía se descontroló y tumbo la motocicleta de mi sobrino XXX, causándole daños, al tanque de la gasolina y quebrándosele un faro por lo que mi cuñado de nombre XXX le pregunto al policía que quien iba a cubrir los daños de la moto...ya venían más policías en patrullas pero llegaron disparando las armas que conozco como las que utilizan en el deporte de gotcha, ya que donde pegaban las balas de goma tronaban y quedaba la pintura amarilla...los policías comenzaron a aventarnos piedras...pasando aproximadamente entre cuatro o cinco minutos en que llegaron los policías mismos que comenzaron a aventar piedras a la casa...quebraron los vidrios de la puerta de la entrada...y los policías abrieron la puerta y cuando vi que se metieron fue que corrimos y nos encerramos en la habitación de mi sobrino XXX y como la puerta es de madera los policías comenzaron a patearla, hasta que lograron tumbarla...”*

Mientras que el quejoso XXXXX, manifestó: *“...un policía con su caballo tiro la moto de mi hermano XXXXX...los policías empezaron a dispararnos balas de pintura amarilla...subimos a la azotea y los policías estaban apedreando y nosotros les devolvimos las piedras que nos arrojaron...y nos comenzaron a disparar con armas de fuego, por lo que bajamos de la azotea a la planta alta... al estar ahí nos percatamos que los policías estaban entrando a la fuerza a la casa estaban rompiendo la puerta de la entrada...los policías rompieron la puerta de mi cuarto que fue donde me encerré con la mayoría*

de mi familia...”.

En tanto que **XXXXX**, refirió: “...uno de los caballos de los elementos tiró la motocicleta de mi primo **XXX**...los oficiales se retiraron del lugar y después de veinte minutos regresaron pero ahora más elementos de policía y venían con piedras y botellas mismas que comenzaron a arrojar al domicilio de mi tío, en ese momento mis primos y el de la voz subimos a la azotea...los elementos comenzaron a golpear la puerta principal quebrando los vidrios, así como las puertas de las habitaciones...”.

Los daños que hacen referencia los quejosos de marras se ven robustecido con la inspección física de los daños, que personal de este Organismo de Derechos Humanos realizó, precisándose en dicha diligencia lo siguiente:

“...En la ciudad de **León de los Aldama**, Guanajuato siendo las **11:00 once horas con cero minutos de los 21 veintiuno días del mes de mayo de 2014 dos mil catorce**, en la calle **XXXX** número **XXXX** y en la calle **XXXX** sin número de la colonia **XXXX** a efecto de realizar la presente inspección física, es por lo anterior que es posible establecer lo siguiente:

el inmueble en mención identificando el mismo como una casa habitación de dos plantas, con reja en su frente y fachada pintada en color verde; bajo tal premisa llamamos primeramente a la puerta, atendiendo la misma quien ha sido identificado como **XXXXX** con quien una vez identificado por nombre y encargo, procedí a pedirle me permitiera inspeccionar los daños que se alude fueron ocasionados por los elementos de policía a la casa que habita; ante lo cual accedió a la petición pudiendo a continuación enumerar los siguientes rastros o indicios de daños:- Se advierte que en la fachada se cuenta en la parte alta con dos ventanas medianas cuyos vidrios están rotos. De igual forma al exterior de la casa en la fachada de la misma y en su exterior donde ubicamos un poste de luz; advertimos en todas éstas superficies rastros secos de lo que parece ser pintura amarilla, tales rastros cuentan además con restos de algo semejante a una coraza parecida a la superficie de una pelota de ping-pong.

- Una vez que traspasamos la reja de la finca, advertimos en su interior una carretilla cargada con piedras y pedazos de ladrillos, así como algunos más dispersos en el suelo de lo que resulta ser una cochera; a su vez en este espacio podemos presenciar hacia el lado izquierdo de la fachada, la existencia de un acceso principal al interior de la casa, de igual forma al lado derecho del acceso enunciado apreciamos la existencia de una ventana grande cuyo marco se atiende desprendido del muro en que se encuentra, pudiendo apreciar que el total de los vidrios que se encuentran en los paneles de puerta y ventana están rotos
- Una vez al interior de la casa podemos apreciar la existencia de un mueble de madera identificado como una vitrina, de cuyas puertas superiores, aquella más a la derecha se encuentra dañada en el vidrio que la integra, además de lo anterior, sobre este mueble encontramos un micrófono roto, y aledaño a este mueble ubicamos dos bocinas grandes que se encuentran dañadas en su parte inferior, y que cuentan además con rastros de pintura amarilla semejante a aquella que se encontraba en la fachada y el poste de luz en su parte exterior. Por último encontramos en el suelo una olla grande doblada.
- Siguiendo nuestro recorrido subimos por la escalera interior de la finca que conduce tanto a la primer planta como a la azotea de la finca
- Ya en la segunda planta identificamos que ésta se compone por un área que contiene un corredor que conecta un baño y tres habitaciones, sobre el corredor, paredes y puertas encontramos rastros y manchas de lo que parece ser de líquido hemático seco por el suelo y las paredes, algunas de ellas impresas por una mano; se localiza además al momento de la inspección una maceta blanca que está rota parcialmente
- de su parte media superior.
- A la par de lo anterior advertimos sobre las diversas puertas de la planta que se describe daños que pueden ser descritos como fracturas a las superficies de las mismas, pudiendo además describir que una de esas puertas se encuentra no sólo fracturada, sino perforada por lo que parecería ser un impacto de arma de fuego, además de que el marco que la fija al muro en que se encuentra está parcialmente desprendido, lo que vuelve la puerta inutilizable. -----

- *Al interior de la primera de las habitaciones encontramos rastros de lo que aparenta ser líquido hemático sobre el suelo, sobre la cama, y en la pared; apreciando un espejo de marco color chocolate en el interior de la habitación, roto: -----*
- *Al interior del resto de a habitaciones encontramos sólo rastros de lo que aparenta ser líquido hemático así como algunos rastros de escombros y piedras. -----*
- *Una vez terminada la inspección de la primer planta nos trasladamos a la azotea donde encontramos rastros de piedras y escombros, además de marcas de pintura amarilla que como se ha descrito se acompaña de algo semejante a un cascarón; de igual forma encontramos marcas o huellas de pintura en un perro que se encuentra en la azotea.*
- *Vale a continuación aclara que en la planta baja nos fue exhibida una motocicleta de color cobre con diversos daños entre los que se encuentran daños al velocímetro con rastros de pintura, así como abolladuras en el tanque y la carrocería.*
- *Por último nos fue exhibido por el quejoso un grupo de prendas que refiere usaban él y sus familiares el día de los hechos, prendas respecto de las cuales se advirtió la existencia de lo que aparenta ser líquido hemático seco, obteniendo de estas impresiones digitales.*

Así mismo obra la inspección Ministerial de un lugar de hechos, que realizó personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público número XXXXX en la que se observó:

“...que nos encontramos física y legalmente constituidos en la calle XXXX a la altura del número XXXX de la colonia XXXX de esta ciudad...apreciándose dos vehículos estacionados a la altura del número XXXX, siendo el primero de ellos un vehículo de la marca NISSAN, tipo PUCK-UP, doble cabina, con camper, color VERDE, con placas de circulación XXXX para el estado de Guanajuato, apreciándose que presenta tanto su tablilla delantera como su tablilla trasera con número de serie XXXX visible en su tablero del lado izquierdo a través de su parabrisas, con interiores en tela color gris... apreciándose que dicho vehículo presenta su parabrisas roto, así como sus cristales laterales del lado izquierdo rotos, así como el cristal lateral posterior del lado izquierdo de camper también se aprecia roto, siendo todos los daños que se le aprecian... Así también se aprecia otro de la marca NISSAN, PICK-UP, color negra, con placas de circulación XXXX... mismo que presenta su cristal de puerta izquierda roto, siendo todos los daños que se le aprecian a dicho vehículo; se aprecia también el inmueble marcado con el número XXXX... en color verde apreciando en la parte frontal de dicha fachada un barandal de dos hojas abatibles hacia su interior, de material de herrería en color blanco, mismo que abarca todo lo ancho de la fachada, así mismo se aprecia que seguido de este barandal se aprecia un área de cochera la cual mide aproximadamente 3.0 metros de ancho, apreciándose en el piso de esta área diversos fragmentos de cristales los cuales se encontraban esparcidos por toda el área... en la fachada se observa una puerta de acceso la cual es de material de herrería en color blanca, en combinación con cristales, de dos hojas abatibles hacia su interior...así mismo se aprecia con la totalidad de sus cristales rotos...así mismo se aprecia un ventanal en material de herrería color blanco con todos sus cristales rotos, así también en la planta alta esta fachada cuenta con dos ventanales...de material de herrería color blanco, en combinación con cristales apreciándose que los mismos están rotos y con incrustaciones en material color amarillo, siendo todo lo que se aprecia en dicha fachada... y una vez en el interior del inmueble... observándose que el área del comedor y cocina se encuentran en desorden así como en su piso granos de maíz esparcidos por toda el área así como una olla, misma que al parecer contenía el maíz...apreciándose que se encuentran unas escaleras que conducen a la planta alta y una vez en la misma se puede apreciar un pasillo en el cual se aprecia un baño, en su interior objetos en desorden, seguido de esto se aprecia una habitación en cuyo interior se aprecian muebles característicos del área así mismo se aprecia en su interior diversos objetos en desorden y en su piso diversas manchas de líquido rojo al parecer hemático, así como también se aprecia en su puerta de acceso la cual es de material aglomerado en color café de una

sola hoja...se aprecia rota y desprendida, así también se aprecia una segunda habitación en cuyo interior se parecían muebles característicos del área así mismo se aprecian en su interior diversos objetos en desorden, y en su piso diversas manchas de líquido rojo al parecer hemático, así también se aprecia la puerta de aglomerado en color café se aprecia rota y desprendida, continuando con dirección al oriente se aprecia una tercera habitación en la cual se aprecian muebles característicos del área así mismo se aprecian en su interior diversos objetos en desorden y en su piso diversas manchas de líquido rojo al parecer hemático, así como también se aprecia su puerta de acceso la cual es de material de aglomerado en color café de una sola hoja se aprecia rota y desprendida, continuando con dirección al sur de dicho pasillo se aprecia en la esquina sur poniente una maceta de cerámica en color blanco...la cual se aprecia rota, siendo todos los daños que se aprecian en el interior de dicho inmueble...”

Bajo esta línea probatoria constan los testimonios de **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX e XXXXX**, mismos que ante este Organismo señalaron:

XXXXX:- “...llegaron cinco elementos de policía municipal montados en caballos preguntaron por el dueño de la casa y salió mi conuño de nombre **XXX**, después los elementos de policía tiraron la moto de mi sobrino **XXXXX** con el caballo... y mi conuño les dijo que quien iba a pagar los daños causados a la moto...y se retiraron los elementos de policía municipal, pero cinco minutos después regresaron más elementos de policía y comenzaron a arrojar piedras hacia nuestra vivienda...acto seguido los policías comenzaron a romper los vidrios y abrieron la puerta...”

XXXXX: “...cuando regresaron más policías a mi domicilio comenzaron a arrojar piedras a la casa, rompiendo los vidrios de las ventanas y los de la puerta principal, cerramos la puerta principal pero los policías al momento de quebrar los vidrios de la puerta metieron la mano la abrieron e ingresaron al domicilio varios policías...y nos encerramos en una habitación pero los policías daban patadas a la puerta...”

XXXXX: “...estaba sentada afuera de mi casa cuando vi que a la calle entraron unos seis policías de la montada y se acercaron a la casa de los vecinos del **XXX** y desde mi casa pude ver que un caballo tiró una moto de los muchachos... para eso en la casa de los vecinos había música...cuando salió el señor **XXX** y apagaron la música y uno de los policía empezó a insultar a **XXX** y su familia...luego de eso los vecinos se metieron a la casa y pude ver que os policías empezaron a sacudir el barandal y a disparar con las armas de pintura, luego de eso le di el cerrón a mi puerta un poco más tarde salí de mi casa y los policías regresaron pero ahora en varias unidades y pude ver que los policías empezaron a juntar piedras...y las empezaron a aventar a la casa de los vecinos de hecho un policía rompió con algo que traía en las manos las ventanas de una camioneta de uno de los vecinos...después empecé a escuchar disparos...luego todo se calmó y me asomé a mi ventana y pude ver que los policías se estaban metiendo a la casa de los vecinos para eso ya la casa tenía todos sus vidrios rotos estaba llena de pintura y de piedras que los policías les arrojaron y después salieron de la casa los vecinos todos golpeados y llenos de sangre...”

XXXXX: “...pude ver que en la calle **XXX** en el número **XXX** los policías arrojaban piedras a la casa y disparaban con las pistolas de gotcha, luego se fueron pero de rato regresaron sin los caballos a bordo de dos camionetas y pude ver que las llevaban llenas de piedras y botellas y las camionetas se pararon a la altura del **XXX** de la calle **XXX**...y de ahí se bajaron los policías y empezaron a arrojar piedras y botellas a la casa...luego los policías empezaron a disparar sus armas de fuego...”

XXXXX: “...uno de los policías tumbo la moto la cual es de uno de mis primos,...mi primo **XXX** se puso muy alterado y le decía al policía que se hiciera cargo de los daños...enseguida observe que los policías desenfundaron sus pistolas de gotcha y comenzaron a dispararlas hacia la casa de mi tío y los elementos que no portaban pistolas comenzaron a tomar piedras y a arrojarlas a la casa de mi tío...estampando en los vidrios de la casa y los vidrios de la puerta principal...y estando afuera de mi casa observe que los vidrios de varios automóviles estaban quebrados...y escuchaba como movían el barandal como queriéndolo tirar y cuando ya no escuche ruido me acerque y pude observar que todos los elementos de policía ya se encontraban adentro de la casa de mi tío **XXX** y se escuchaban muchos gritos y que rompían vidrios...”

XXXXX: “...desde la azotea de mi casa pude ver que los policías caminaban e iban juntando piedras y al acercarse a la casa e los vecinos del número **XXX** de la calle **XXX**, los policía empezaron a arrojar piedras a la casa...asimismo pude ver que un policía se acercó a una camioneta que estaba estacionada afuera de la casa de los vecinos y con el bastón que traen rompió los cristales de la camioneta, pude ver también que otro policía se acercó a la camioneta y con unas piedras rompió el parabrisas de la camioneta...pero de momento los policías se alinearon y detrás de la línea uno de ellos saco su arma de fuego y disparaba hacia la azotea de la casa luego la línea de los policías se acercó al portón de la casa y empezaron a entrar por la reja, escuchando como es que golpeaban la puerta de la casa...de esa forma empecé a escuchar más disparos de arma de fuego...luego de que se escuchó todo en silencio salí a la calle y pude ver como los vecinos del **XXX** salían de su casa todos golpeados y llenos de sangre...”

XXXXX: “...llegaron cuatro policías de la montada, uno de ellos arriba del caballo se acercó para decirnos que bajáramos el volumen y al hacerlo tiró una moto de los hijos de don **XXX**, dañando algunas partes de la moto...y vi que un policía le arrojó una piedra a **XXX** y la piedra le dio en la cabeza a este momento en que todos corrimos para adentro de la casa y alguien tomo la piedra que le arrojaron a **XXX** y se las regreso a los policías lo que motivo que los policías agarraran más piedras y nos las empezaran a aventar...además nos empezaron a disparar con una pistola de balas de pintura y luego con un arma de fuego por esto es que nos reguardamos en el interior de la casa, estando dentro, los policías se metieron a la fuerza, rompiendo vidrios y demás cosas...”

Así mismo obra dentro del sumario los dictámenes periciales de valuación de daños son los que se acredita plenamente lo manifestado por los quejosos y sostenido por los testigos ya referidos a saber:

- *Dictamen número S.P.V.A 3482/2014, de fecha 22 de mayo del 2014, suscrito y firmado por Julio Aranda Mojica, Perito Especializado, en el que determina que el “vehículo de motor marca NISSAN, tipo doble cabina, color verde, modelo 2000, con placas de circulación XXXXX... que el total de los daños que presenta el vehículo asciende a la cantidad de \$4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100.M.N)*
- *Dictamen número S.P.V.A. 3518/2014, de fecha 23 de mayo del año dos mil catorce, suscrito y firmado por Sergio Flores Chávez, Perito Especializado, en el que se determina los daños que sufrió el inmueble ubicado en calle XXX número XXX de la colonia XXX...asciende a \$4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100M.N.)*
- *Dictamen número S.P.V.A 3846/2014, de fecha 04 cuatro de junio del año dos mil catorce, suscrito y firmado por Héctor Alejandro Velázquez Soriano, Perito Especializado, en el que se determina los daños que sufrió un vehículo de automotor , motocicleta de la marca DIVA, tipo CHOPPER, modelo 2005, color anaranjado...mismos que ascienden a \$7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100M.N)*

Así entonces, queda probado la existencia objetiva de los daños que los testigos observaron y que fueron causados por los servidores públicos señalados aquí como responsables, ello en virtud de que los testigos presenciales refirieron:

- **XXXXX:** *“... los elementos de policía tiraron la moto de mi sobrino XXXXX con el caballo...y se retiraron los elementos de policía municipal, pero...regresaron más elementos de policía y comenzaron a arrojar piedras hacia nuestra vivienda...acto seguido los policías comenzaron a romper los vidrios y abrieron la puerta...”*
- **XXXXX:** *“...cuando regresaron más policías a mi domicilio comenzaron a arrojar piedras a la casa, rompiendo los vidrios de las ventanas y los de la puerta principal, cerramos la puerta principal pero los policías al momento de quebrar los vidrios de la puerta metieron la mano la abrieron e ingresaron al domicilio varios policías...y nos encerramos en una habitación pero los policías daban patadas a la puerta...”*
- **XXXXX:** *“...pude ver que un caballo tiró una moto de los muchachos... y pude ver que los policías empezaron a sacudir el barandal y a disparar con las armas de pintura... pude ver que los policías empezaron a juntar piedras...y las empezaron a aventar a la casa de los vecinos de hecho un policía rompió con algo que traía en las manos las ventanas de una camioneta de uno de los vecinos...después empecé a escuchar disparos...luego todo se calmó y me asomé a mi ventana y pude ver que los policías se estaban metiendo a la casa de los vecinos para eso ya la casa tenía todos sus vidrios rotos estaba llena de pintura y de piedras que los policías les arrojaron...”*
- **XXXXX:** *“...pude ver que en la calle XXX en el número XXX los policías arrojaban piedras a la casa y disparaban con las pistolas de gotcha, luego se fueron pero de rato regresaron sin los caballos a bordo de dos camionetas y pude ver que las llevaban llenas de piedras y botellas y las... empezaron a arrojar piedras y botellas a la casa... luego los policías empezaron a disparar sus armas de fuego...”*
- **XXXXX:** *“...uno de los policías tumbo la moto la cual es de uno de mis primos,... los policías desenfundaron sus pistolas de gotcha y comenzaron a dispararlas hacia la casa de mi tío y los elementos que no portaban pistolas comenzaron a tomar piedras y a arrojarlas a la casa de mi tío...estampando en los vidrios de la casa y los vidrios de la puerta principal...”*
- **XXXXX:** *“...pude ver que los policías caminaban e iban juntando piedras y al acercarse a la casa e los vecinos del número XXX de la calle XXX, los policía empezaron a arrojar piedras a la casa...asimismo pude ver que un policía se acercó a una camioneta que estaba estacionada afuera de la casa de los vecinos y con el bastón que traen rompió los cristales de la camioneta, pude ver también que otro policía se acercó a la camioneta y con unas”*

pedras rompió el parabrisas de la camioneta...

- **XXXXX:** "...llegaron cuatro policías de la montada, uno de ellos...tiró una moto de los hijos de don XXX, dañando algunas partes de la moto...y vi que un policía le arrojó una piedra a XXX y la piedra le dio en la cabeza a este momento en que todos corrimos para adentro de la casa y alguien tomó la piedra que le arrojaron a XXX y se les regresó a los policías lo que motivó que los policías agarraran más piedras y nos las empezaron a aventar... además nos empezaron a disparar con una pistola de balas de pintura y luego con un arma de fuego por esto es que nos reguardamos en el interior de la casa, estando dentro, los policías se metieron a la fuerza, rompiendo vidrios y demás cosas..."

Los daños descritos por los testigos antes enunciados y que los mismos visualizaron en el momento en que los mismos se suscitaron, se comprueban con la inspección que personal de este Organismo efectuó, de la que se desprende:

"...que en la fachada se cuenta en la parte alta con dos ventanas medianas cuyos vidrios están rotos...se observan en las superficies rastros secos de lo que parece ser pintura amarilla, tales rastros cuentan además con restos de algo semejante a una coraza parecida a la superficie de una pelota de ping-pong... en su interior se observan piedras y pedazos de ladrillos, así como algunos más dispersos en el suelo de lo que resulta ser una cochera; a su vez podemos presenciar...la existencia...de una ventana grande cuyo marco se atiende desprendido del muro en que se encuentra, pudiendo apreciar que el total de los vidrios que se encuentran en los paneles de puerta y ventana están rotos...podemos apreciar la existencia de un mueble de madera identificado como una vitrina, de cuyas puertas superiores, se encuentra dañadas en el vidrio que la integra...encontramos un micrófono roto, y aledaño a este mueble ubicamos dos bocinas grandes que se encuentran dañadas...y cuentan con rastros de pintura amarilla...por último encontramos en el suelo una olla grande doblada...la escalera interior de la finca conduce tanto a la primer planta como a la azotea de la finca...a la par de lo anterior advertimos sobre las diversas puertas daños que pueden ser descritos como fracturas a las superficies de las mismas, pudiendo además describir que una de esas puertas se encuentra no sólo fracturada, sino perforada por lo que parecería ser un impacto de arma de fuego, además de que el marco que la fija al muro en que se encuentra está parcialmente desprendido, lo que vuelve la puerta inutilizable, al interior de la primera de las habitaciones encontramos rastros de lo que aparenta ser líquido hemático sobre el suelo, sobre la cama, y en la pared; apreciando un espejo de marco color chocolate roto, algunos rastros de escombros y piedras... fue exhibida una motocicleta de color cobre con diversos daños entre los que se encuentran daños al velocímetro con rastros de pintura, así como abolladuras en el tanque y la carrocería..."

Así mismo obra la inspección Ministerial de un lugar de hechos, que realizó personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público número XXXXX en la que se observó:

"...un vehículo de la marca NISSAN, tipo PUCK-UP...apreciándose que presenta su parabrisas roto, así como sus cristales laterales del lado izquierdo rotos, así como el cristal lateral posterior del lado izquierdo de camper también se aprecia roto, siendo todos los daños que se le aprecian... Así también se aprecia otro de la marca NISSAN, PICK-UP, color negra... que presenta su cristal de puerta izquierda roto, siendo todos los daños que se le aprecian a dicho vehículo; se aprecia también el inmueble marcado con el número XXX... en color verde apreciando...en el piso de esta área diversos fragmentos de cristales los cuales se encontraban esparcidos por toda el área...así mismo se aprecia con la totalidad de sus cristales rotos...así mismo se aprecia un ventanal en material de herrería color blanco con todos sus cristales rotos, así también en la planta alta esta fachada cuenta con dos ventanales...de material de herrería color blanco, en combinación con cristales apreciándose que los mismos están rotos y con incrustaciones en material color amarillo, siendo todo lo que se aprecia en dicha fachada...en el interior del inmueble... se aprecian en su piso diversas manchas de líquido rojo al parecer hemático, así como también se aprecia en su puerta de acceso la cual es de material aglomerado en color café de una sola hoja...se aprecia rota y desprendida, así también se aprecia una segunda habitación...se aprecia la puerta de aglomerado en color café se aprecia rota y desprendida, siendo todos los daños que se aprecian en el interior de dicho inmueble..."

Del material probatorio que ha sido enlistado, analizado y concatenado entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural se desprenden indicios suficientes que permiten tener acreditado el punto de queja hecho valer por la parte lesa y que atribuyeron a Oficiales de Seguridad Pública de la ciudad de León, Guanajuato.

Aseseración que deviene, atendiendo a la narración vertida por los aquí inconformes, en el sentido de imputar los daños ocasionados a tanto a la motocicleta como a diversos objetos muebles y enseres ubicados en el domicilio que habitan en la calle XXX número XXX de la colonia XXX de la ciudad de León, Guanajuato.

Afirmaciones que encuentran sustento probatorio con los testimonios vertidos ante personal de esta Organismo como de la Procuraduría de Justicia del estado, de parte de XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX e XXXXX, quienes ante ambas instituciones fueron contestes en las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se verificó el evento que aquí se analiza, además de ser contundentes al afirmar haberse percatado de forma directa, de la forma en cómo se ocasionaron los daños tanto al vehículo motorizado como a la propiedad de los aquí quejosos, por parte de los servidores públicos aquí involucrados.

Testimonios que se robustece tanto con el contenido de las inspecciones oculares realizadas por personal de este Organismo así como del Ministerio Público Investigador, tanto al inmueble como a los vehículos descritos por los inconformes, evidencias en las que se hizo constar a detalle las afectaciones materiales que les fueron observadas en algunos de sus componentes.

Todo lo cual se confirma con los dictámenes de valuación de daños elaborados por peritos especializados de la Procuraduría de Justicia del Estado, quienes una vez que los tuvieron a la vista y realizaron los estudios y pruebas propios de su profesión, determinaron las cantidades de dinero que se tendrían que irrogar a efecto de llevar a cabo la reparación de cada uno de los objetos muebles.

Alteraciones materiales las antes descritas, que es dable atribuir a los oficiales de seguridad pública que tuvieron injerencia en los hechos que aquí nos ocupan, siendo **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez**; no obstante que algunos de ellos negaron haber tenido injerencia, el oficial Víctor Federico Ibarra Morales al emitir su versión de hechos ante personal de este organismo, ubicó a algunos de los involucrados en los hechos que aquí nos ocupan.

Consecuentemente, y por las consideraciones plasmadas en el contenido del punto de queja que se analiza, este Organismo considera oportuno emitir juicio de reproche en contra de los oficiales de seguridad pública **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez**, respecto de los Daños de que se dijeron víctimas **XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**.

II.- Allanamiento de Morada:

Cualquier acción que lleve a la introducción furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización, sin causa justificada u orden de autoridad competente a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada, realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público o bien indirectamente por un particular con anuencia o autorización, de la autoridad

El inconforme **XXX** señaló ante este Organismo que elementos de Policía Municipal ingresaron por la fuerza a su domicilio, causando daños al momento de llevar a cabo tal acción.

En concreto, el aquí quejoso manifestó: - *“...los policías se fueron y permanecimos en la cochera de la casa, de momento los policías regresaron y nos empezaron a apedrear por lo que nos metimos detrás de la puerta principal de la casa que es de cristal...resultando que escuchamos disparos de arma de fuego luego de eso se pasaron a la cochera y empezaron a golpear las ventanas y las puertas, nos subimos a las habitaciones con mi familia...y desde ahí vimos que los policías entraron por la fuerza...”*.

Por su parte, el Licenciado **Francisco Javier Aguilera Candelas**, Director General de Policía Municipal de León, manifestó lo siguiente:

“...Conforme a lo manifestado por el elemento de policía de nombre José de Jesús Puente Flores, refiero a Usted lo que el mismo señala: Que siendo el día 17 de mayo del año en curso siendo aproximadamente a las 22:30 horas, vía radio escucharon que el grupo de policía montado, asignado en ese momento a la seguridad de la colonia XXX., pedía apoyo, porque se encontraban en un reporte de baile en vía pública y que algunas personas estaban consumiendo cerveza e inhalando solventes.

Señala el elemento de policía que en virtud de lo anterior, las unidades 728 y 770 se aproximaron al lugar donde solicitaban el apoyo, y al arribar al mismo, solo alcanzó a observar a un número mayor de 20 personas las cuales estaban agresivas, mismos que al percatarse del arribo de las unidades, las veinte personas iniciaron la agresión física con golpes hacia los compañeros de la policía montada, percatándose que uno de los moradores del domicilio antes señalado, saco una botella al parecer de cerveza y se la arrojó a un caballo de los asignados a los compañeros policía de montada, en ese momento su compañero Martín escolta de un servidor tomó el caballo, estando obligados a retirarse del lugar, ya que varias personas de la calle XXX se agregaron, sumándose a la agresión en contra de los elementos de policía, por lo que solicitaron apoyo vía radio, y se tuvieron que trasladar a un par de cuadras del citado lugar, una vez que se retiraron observaron los daños que presentaban las unidades 770 y 728.

Refiere el elemento de policía que en el momento en que se encontraban revisando los daños de las unidades, el compañero de la unidad 702 vía radio solicitaba apoyo, toda vez que le estaban arrojando contundente en las calles XXXX y XXXX, por lo que acudieron a apoyarlo, logrando apartarse, resultando dañada la unidad 702 del parabrisas, trasladándose posteriormente al Conalep ubicado en camino a XXXX para evaluar los daños y derivado de dicha situación

el reporte del baile se dejó de escuchar ya no existiendo más reportes.

Momentos después escuchó vía radio al grupo antipandillas (pantera) con las unidades 822 y 1216 que atendió reporte en el mismo lugar.

Manifiesta el oficial de policía que es falso que personal a su cargo se hubiese introducido al domicilio que señalan los ahora quejosos, así como refiere que es falso que hubiesen agredido a los ahora quejosos, mencionando además que no utilizaron sus armas de fuego en dicha intervención y que su actuar fue conforme a derecho y siempre sobre vía pública...

De igual forma, los elementos de Policía Municipal que tuvieron intervención en los hechos, **Israel Hernández Reyes, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Castillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce, Guadalupe del Carmen Padilla Gómez,** negaron en todo momento haber ingresado al domicilio de la inconforme.

No obstante lo manifestado por las autoridades señaladas como responsables dentro de la presente investigación, se cuenta con suficientes testimonios que nos permiten establecer que las acciones que practicaron los elementos de la Dirección de Policía Municipal de León, se efectuaron en el interior del domicilio de XXXXX, ya que ella así lo refirió y se cuenta con suficientes evidencias que así lo corroboran a saber:

XXXXX, manifestó: “...oí unos balazos en ese momento entran los policías a la casa... y nos metimos a las habitaciones... pero los policías estaban golpeando la puerta muy fuerte y esta se rompió de en medio...”

XXXXX, dijo: “...yo comencé a meter a mi esposa, a mis hijos y a mi hermana para protegerlos...los policías comenzaron a aventar piedras a la casa...quebraron los vidrios de la puerta de la entrada...y los policías abrieron la puerta y cuando vi que se metieron fue que corrimos y nos encerramos en la habitación de mi sobrino XXX y como la puerta es de madera los policías comenzaron a patearla, hasta que lograron tumbarla...”

Mientras que el XXXXX, manifestó: “...al estar ahí nos percatamos que los policías estaban entrando a la fuerza a la casa estaban rompiendo la puerta de la entrada, y fue que los policías entraron sin orden o autorización de persona alguna por lo que corrimos a distintas habitaciones... y los policías rompieron la puerta de mi cuarto que fue donde me encerré con la mayoría de mi familia...y ya adentro los policías empezaron a golpear a todos...”

XXXXX, refirió:

“...cuando regresaron más policías a mi domicilio comenzaron a arrojar piedras a la casa, rompiendo los vidrios de las ventanas y los de la puerta principal, cerramos la puerta principal pero los policías al momento de quebrar los vidrios de la puerta metieron la mano la abrieron e ingresaron al domicilio varios policías... y nos encerramos en una habitación pero los policías daban patadas a la puerta...”

XXXXX, manifestó:

“...pude ver que los policías se estaban metiendo a la casa de los vecinos para eso ya la casa tenía todos sus vidrios rotos estaba llena de pintura y de piedras que los policías les arrojaron y después salieron de la casa los vecinos todos golpeados y llenos de sangre...”

XXXXX, exteriorizó:

“...pude observar que todos los elementos de policía ya se encontraban adentro de la casa de mi tío XXX y se escuchaban muchos gritos y que rompían vidrios...”

XXXXX:

“...pude ver que los policías se alinearon y detrás de la línea uno de ellos saco su arma de fuego y disparaba hacia la azotea de la casa luego la línea de los policías se acercó al portón de la casa y empezaron a entrar por la reja, escuchando como es que golpeaban la puerta de la casa...”

XXXXX, señaló:

“...nos reguardamos en el interior de la casa, estando dentro, los policías se metieron a la fuerza, rompiendo vidrios y demás cosas...”

Todo lo anterior nos permite establecer, que aun cuando los elementos de policía niegan haber entrado al domicilio del quejoso, aceptan haber estado en el lugar, pero dentro del sumario no existen evidencias por parte de la autoridad que justifiquen el hecho de penetrar en el domicilio de XXXXX sin su consentimiento, máxime que no existe prueba alguna en

el sumario que demuestre que los quejosos estuvieran realizando conductas ilícitas graves o que estuvieran violentando el Reglamento de Bando y de Buen Gobierno.

Así, está acreditado que los elementos de la corporación policial municipal ingresaron al domicilio del quejoso, sin que mediara su consentimiento para ello, violentado lo establecido por el artículo 62 sesenta y dos del **Reglamento Interior de la Dirección General de Policía Municipal de León, Guanajuato** que a la letra reza:

“Para el ingreso a un lugar privado, cualquier elemento deberá contar con el consentimiento, por escrito, de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad. Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa, se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso a: I. El propietario; II. El representante legal del propietario; III. El encargado; IV. El poseedor; o V. Cualquier ocupante mayor de edad que viva en el domicilio.”.

Bajo ese tenor, se colige válidamente que la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados, contravino el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, atento a que en sus artículos 11 once y 12 doce, respectivamente, disponen que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia.

En la misma, tesitura los artículos 1 uno y 2 dos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, respectivamente rezan que los funcionarios en comento, están obligados a cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; y durante el desempeño de sus tareas los servidores públicos tienen la encomienda de respetar y proteger la dignidad humana además de mantener y defender los derechos humanos de las personas.

A más de lo anterior, se soslayó en perjuicio de la parte lesa, la garantía de legalidad inmersa en el numeral 16 dieciséis de la carta magna, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, circunstancia que en la especie no aconteció, pues quedó evidenciado que no existió permisibilidad de sus ocupantes, como tampoco mandamiento expreso de autoridad competente para la intromisión al domicilio de éstos.

En consecuencia del análisis realizado con anterioridad, esta Procuraduría estima oportuno emitir señalamiento de reproche en contra de los oficiales de seguridad pública **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez**, al quedar acreditado que intervinieron en los hechos que derivaron en el **Allanamiento** del domicilio de **XXXXX y XXXXX**.

III.- Lesiones:

Se define, como cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Los aquí quejosos fueron coincidentes en manifestar haber sido lesionados por los elementos de Policía Municipal de León.

XXXXX, señaló: *“...que vi que rodearon los policías en sus caballos una camioneta que estaba afuera de la casa quedando rodeado mi esposo, estando en la entrada de la cochera un policía esposo a mi hijo XXX y luego yo jale a mi hijo porque o había porque detenerlo, en ese momento vi que un policía le aventó un ladrillo a mi hijo XXX pegándole en la cabeza y este se desmayó, además comenzaron a aventarnos piedras y dispararnos con pistolas de gotcha, luego de eso nos metimos y cerramos la puerta...luego empezaron a aventar piedras y botellas quebrando los vidrios de la puerta y las ventanas del frente de la casa...en eso oí unos balazos en ese momento entran los policías a la casa...y nos metimos a las habitaciones...pero los policías estaban golpeando la puerta muy fuerte y esta se rompió de en medio...y un policía me jala de la camisa y me saca a la fuerza yo volteo a las habitaciones y ve que mi esposo viene caminando todo golpeado...”.*

XXXXX, dijo: *“...los policías comienzan a disparar bolitas de gotcha y le dan a mi tía XXX en su brazo derecho...los policías abrieron la casa y se metieron y los policías comenzaron a pegarles a mi tío XXX con sus bastones y le pegaban en la cabeza hasta que le abrieron y le salió sangre...momento en el que una mujer policía recoge una piedra y me la avienta pero yo me cubrí y me pego en mi brazo derecho y se mete un policía y me dio una cachetada...”.*

XXXXX, por su parte dijo: *“...los policías llegaron disparando las armas que conozco como las que utilizan en el deporte de gotcha, ya que donde pegaban las balas de goma tronaban y quedaba la pintura amarilla...para esto yo comencé a meter a mi esposa, a mis hijos y a mi hermana para protegerlos, y de repente a mi sobrino XXX le cae un ladrillo en la cabeza”.*

cayendo afuera de la cochera inconsciente y sangrando quedando ahí en el piso tirado...y los policías comenzaron a aventarnos piedras...pasando aproximadamente entre cuatro o cinco minutos en que llegaron los policías mismos que comenzaron a aventar piedras a la casa...quebraron los vidrios de la puerta de la entrada...y los policías abrieron la puerta y cuando vi que se metieron fue que corrimos y nos encerramos en la habitación de mi sobrino XXX y como la puerta es de madera los policías comenzaron a patearla, hasta que lograron tumbarla, sacando los policía a mi hermana y la sacan, comenzando los policías a golpearnos con sus bastones retractiles de fierro, pegándonos a todos y a mi sobrino XXX le pegaban en la cabeza y yo solo me cubría...y un policía me saca de la habitación y me percató que ahí está mi cuñado XXX con una herida en la cabeza ya que tenía sangre...”

Mientras que el quejoso **XXXXX**, manifestó: *“...un policía desde afuera aventó un tabique el cual le pego a mi hermano XXX en la cabeza, quien cayó al suelo desmayado al ver esto mi papá tomo el mismo proyectil y se los aventó de vuelta, momento en que los policías empezaron a dispararnos balas de pintura amarilla...subimos a la azotea y los policías... nos comenzaron a disparar con armas de fuego, por lo que bajamos de la azotea a la planta alta... al estar ahí nos percatamos que los policías estaban entrando a la fuerza a la casa estaban rompiendo la puerta de la entrada, y fue que los policías entraron sin orden o autorización de persona alguna por lo que corrimos a distintas habitaciones...y los policías rompieron la puerta de mi cuarto que fie donde me encerré con la mayoría de mi familia...y ya adentro los policías empezaron a golpear a todos, usaron unas barras retractiles, a mi hermano XXX lo tiraron a la cama y sin ningún miramiento lo empezaron a golpear con las varas que traían...pude ver que un policía me pego en la cabeza...y me empezó a sangrar mucho la cabeza y recibí más bastonazos en el brazo, en las piernas hasta que me caí al suelo ahí me empezaron a golpear en la espalda...y desde ahí veía que los policías golpeaban a mi hermano XXX...pude ver que mi hermano XXX ya no reaccionaba sino que recibía los golpes así nomás, sin poner las manos como si estuviera muerto, pude ver que levantaron del suelo a mi hermano XXX quien parecía desmayado, y lo esposaron y un policía le pego la chicharra en el cuello y se retorció y pude ver que estaba vivo, luego de eso cayó al suelo y después de eso dejaron de golpearnos...”*

Por su parte **XXXXX**, refirió: *“...recuerdo que mi hijo XXX alegaba de los daños de su moto cuando uno de los policías nos dijo -ya bájenle de huevos cabrones-, y uno de los policías...desde detrás de la camioneta de mi cuñado arrojó un ladrillo el cual le pego en la cabeza a mi hijo XXX lo que provocó que mi hijo perdiera el conocimiento...luego se pasaron a la cochera y empezaron a golpear las ventanas y las puertas...y vimos que los policías entraron a la fuerza y todos corrimos a las habitaciones, a mí me siguió mi sobrino XXX... y los policías golpeaban las puertas de las habitaciones...por lo que salí y me recibieron dos policía un hombre y una mujer a golpes, ambos sacaron sus bastones retractiles y los expandieron y con ellos me golpeaban, un hombre policía me pego en la cabeza y me abrió del golpe la piel de la cabeza del lado izquierdo...y un policía de los que me golpeaba se dirigió con XXX...y le dio una bofetada que lo tiro a la cama...”*

XXXXX, dijo: *“...el policía se bajó del caballo y quiso detenerme, me puso la esposa sin cerrarla totalmente, me zafe y me hice para atrás, el policía agarro un tabique y me lo aventó me desmaje y ya no supe nada...los policías estaban aventando piedras...yo subí a la segunda planta con mi esposa e hija, escuchamos disparos de armas de fuego, se escuchaban como rompían la puerta y los vidrios...luego los policías ya estando adentro nos empezaron a golpear con patadas y los bastones...al momento de querer levantarme sentí que me pegaron en la cabeza y me quede tirado...no me podía levantar...un policía me levanto y otro le dijo que me quitara la camisa y en eso me esposó, saco una chicharra y me la puso en el cuello hasta caerme, sentía que todo me quemaba...”*

XXXXX, manifestó: *“...un policía se acercó y con el bastón que traen me golpeo en la cabeza y ya no supe nada...”*

En tanto que **XXXXX**, refirió: *“...un elemento de policía tomo un ladrillo y se lo arrojó en la cabeza a mi primo XXX, dejándolo inconsciente enseguida mis familiares nos dijeron que nos metiéramos a la casa...y los oficiales...comenzaron a golpear la puerta principal quebrando los vidrios, así como las puertas de las habitaciones...acto seguido los policías tumbaron la puerta y nos comenzaron a golpear con sus bastones retractiles, en todo el cuerpo, dándonos patadas a mí me golpearon en mi rostro, glúteos, brazos, provocándome varias lesiones en mi cuerpo...”*

Por último el quejoso de nombre **XXXXX**, manifestó: *“...que el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, me encontraba con mi esposa platicando y supe y pude ver que los policías estaban peleando con los vecinos... y fue así que estando en la cochera con la puerta cerrada se escucharon disparos...y me dieron, ya que en el portón había un orificio de un abala...”*

Dentro de la Averiguación Previa **XXXXX**, radicada en la Agencia del Ministerio Público de Tramitación Común, Mesa 40, se encuentran agregados los correspondientes oficios signados por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia, **Gerardo Ortiz Aguado y Erick Olav Durán Arredondo**, en los cuales se establecieron que los quejosos, presentaban diversas lesiones, a saber:

A).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Gerardo Ortiz Aguado, de fecha 18 de mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: 1) *Equimosis de forma irregular, coloración negruzca violácea, que mide ocho por seis centímetros, en cara anterior tercio proximal de brazo derecho.*

B).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Gerardo Ortiz Aguado, de fecha 18 de mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: 1) *Excoriación de tendencia lineal, situación oblicua, cubierta por costra hemática, que mide uno punto dos centímetros de longitud, en cara dorsal tercio media de antebrazo derecho.*

C).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Erick Olav Durán Arredondo, de fecha 18 de

mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: **1) Tres equimosis rojizas con formas lineales que miden 36 por 1.5 centímetros, 20 por 1.5 centímetros y 20 por 1.5 centímetros respectivamente de ubicación oblicua, localizadas en el hombro izquierdo y región escapular izquierda. 2) Tres equimosis rojizas, con formas lineales que miden 27 por 1.5 centímetros, 22 por 1.5 centímetros y 20 por 1.5 centímetros, respectivamente de ubicación oblicua localizadas en la región escapular derecha. 3) Equimosis rojiza, de forma irregular que mide 2x1 centímetros, localizada en la región ciliar izquierda. 4) Equimosis rojiza, de forma irregular que mide 2x1 centímetros, localizada en el labio superior izquierdo.**

D).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Erick Olav Durán Arredondo, de fecha 18 de mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: **1) Herida suturada de tendencia lineal que mide 2.5 centímetros, localizada en la región parietal, sobre la línea media. 2) Equimosis violácea de forma irregular que mide 6x1.5 centímetros, localizada en la cara lateral del tercio proximal del antebrazo izquierdo. 3) Tres equimosis violáceas, con formas lineales que miden 12x4 centímetros, 12x4 centímetros y 7x3 centímetros respectivamente, de ubicación oblicua, localizadas en el flanco izquierdo del abdomen. 4) Equimosis rojiza de tendencia circular que mide 2x2 centímetros, localizada en hipocondrio derecho. 5) Equimosis rojiza de tendencia circular que mide 2x2 centímetros, localizada en hipogastrio izquierdo. 6) Equimosis violácea de tendencia lineal que mide 8x2 centímetros, localizada en la cara lateral del tercio medio de muslo izquierdo. 7) El labio superior izquierdo.**

E).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Erick Olav Durán Arredondo, de fecha 18 de mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: **1) Herida suturada de tendencia línea de ubicación oblicua, que mide 5 centímetros, localizada a 6 centímetros a la izquierda de la línea media anterior, en zona desprovista de pelo. 2) Zona con múltiples equimosis rojizas, que mide 10x9 centímetros, de formas irregulares, localizada en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho. 3) Zona con múltiples equimosis rojizas que mide 12x13 centímetros de formas irregulares, localizada en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo izquierdo. 4) Dos equimosis violáceas con tendencias lineales que miden 16x2 centímetros y 12x2 centímetros respectivamente, de ubicación oblicua localizadas en el hombro izquierdo. 5) Equimosis violácea, de forma irregular que mide 5x5 centímetros localizada en l región dorsal derecha. 6) Equimosis rojiza, de tendencia circular que mide 2x2 centímetros localizada en región infra escapular derecha.**

F).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Erick Olav Durán Arredondo, de fecha 18 de mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: **1) Herida suturada de tendencia lineal que mide 1 centímetro localizada en la región fronto-parietal derecha. 2) Herida suturada de tendencia linela que mide 0.5 centímetros localizada en región temporal derecha. 3) Herida suturada de tendencia lineal que mide 1 centímetro localizada en región parietal derecha. 4) Hematoma de forma irregular que mide 6x5 centímetros, localizado en la región parótida macetera izquierda. 5) Equimosis violácea, de tendencia lineal que mide 13x1 centímetros localizada en la región escapular izquierda. 6) Equimosis violácea de forma irregular que mide 4x2 centímetros, localizad en el hombro izquierdo. 7) Zona con múltiples equimosis violáceas de formas irregulares, en un área que mide 9x6 centímetros, localizada en la región supra escapular izquierda. 8) Dos equimosis violáceas con forma lineales que miden 9x1 centímetros y 15x1 centímetros respectivamente, de ubicación oblicua, localizadas en la región escapular y supra escapular derechas. 9) Equimosis violácea de tendencia lineal que mide 8x1 centímetros, localizadas en la cara antero lateral del tercio proximal de pierna derecha. 10) Escoriación de forma irregular que mide 4x3 centímetros localizada en la región fronto temporal izquierda. 11) Escoriación de forma irregular que mide 2x2 centímetros localizada en la cara anterior de la rodilla derecha.**

G).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Erick Olav Durán Arredondo, de fecha 18 de mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: **1) Equimosis violácea de forma irregular que mide 5x4 centímetros, localizada en la región bipalpebral izquierda. 2) Equimosis rojiza de tendencia lineal que mide 6x1 centímetros, con hematoma circundante de forma irregular que mide 6x5 centímetros localizados en la región temporomalar derecha. 3) Tres equimosis rojizas, con formas lineales que miden 10x1 centímetros 11x1 centímetros y 11x1 centímetros respectivamente, de ubicación oblicua, localizadas en la cara externa del tercio proximal de brazo derecho. 4) Equimosis rojiza de tendencia lineal que mide 8x1 centímetros, localizada en la cara posterior del tercio distal del brazo derecho. 5) Equimosis rojiza, de tendencia oval que mide 3x1.5 centímetros localizada en la cara lateral de hemitórax derecho. 6) Equimosis rojiza, de tendencia lineal que mide 13x1 centímetros localizada en la cara lateral de hemitórax derecho. 7) Equimosis violácea de forma irregular que mide 9x7 centímetros localizada en la cara interna del tercio distal de antebrazo izquierdo. 8) Equimosis violácea de forma irregular que mide 6x5 centímetros localizada en la cara interna del tercio medio de muslo izquierdo.**

H).- Dictamen número SPMA XXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Erick Olav Durán Arredondo, de fecha 18 de mayo del dos mil catorce, a nombre de **XXXXX**, quien presenta: **1) Herida suturada, de forma irregular que mide 1.4 centímetros con equimosis violácea circundante que mide 2x2.5 centímetros localizada en el ala izquierda de la nariz. 2) Escoriación, de forma irregular 1x0.4 localizada en el labio superior izquierdo, con equimosis violácea circundante de forma irregular que mide 2x1 centímetros. 3) Equimosis rojiza, de tendencia circular que mide 1.5x1.5 centímetros localizada en la región inter-escapulo vertebral sobre la línea media posterior. 4) Equimosis rojiza de tendencia circular que mide 1.5x1.5 centímetros, localizada en la región lumbar izquierda. 5) Dos equimosis rojizas, de tendencia lineal que miden 15x1 centímetros y 13x1 centímetros que confluyen con una zona de equimosis violácea de forma irregular que mide 15x12 centímetros localizadas en la región glútea izquierda. 6) Equimosis violácea, de forma lineal que mide 18x1 centímetros localizada en la cara lateral del brazo izquierdo. 7) Equimosis violácea de forma irregular que mide 9x7 centímetros localizada en la cara posterior del codo derecho. 8) Equimosis violácea de forma irregular que mide 6x6 centímetros localizada en la cara anterior del tercio distal del muslo derecho. 9) Escoriación de forma irregular, que mide 5x3 centímetros, localizada en la cara lateral de la rodilla derecha.**

Los elementos de Policía Municipal de León, negaron haber causado lesiones a los aquí quejosos, incluso el **Licenciado Francisco Javier Aguilera Candelas, Director de Policía Municipal**, señaló en su informe:

“...que fueron las personas que iniciaron la agresión física con golpes hacia los compañeros de la policía de la montada percatándose que uno de los moradores del domicilio, sacó una botella al parecer de cerveza y se la arrojó a un caballo...y ocasionaron daños a las unidades 770 y 728...así como es falso que hubiesen agredido a los ahora quejosos...”

Consecuentemente, se encuentra probado el elemento objetivo de las lesiones, puesto que todos los inconformes presentan diversas alteraciones en su superficie corporal, mismas que fueron observadas tanto por el personal de este Organismo como también por la representación social. Con independencia de la negativa de los elementos de Policía Municipal, todos los aquí quejosos son coincidentes en señalar haber sufrido agresiones de manos de los servidores públicos en mención.

Amén de lo expresado por los aquí quejosos, en el sentido de haber sufrido golpes a manos de los elementos de Policía Municipal de León, se cuentan con los testimonios de:

XXXXX, quien fue categórica al referir: *“...mi sobrino XXX se asomó al exterior de la casa pero un elemento de Policía Municipal tomó una piedra y se la arrojó en la cara a XXX desmayándolo inmediatamente...escuchamos un balazo a la puerta y tiraron la puerta y se metieron y comenzaron a golpear a todos menos a las mujeres y les pegaban con el bastón retráctil y a darles toques de hecho a mi sobrino le dieron toques en la cara...”*

Por su parte **XXXXX**, manifestó: *“...entre a mi casa y ahí observe a mi cuñado XXXXX sentado en una silla, lleno de sangre en la cara, en la cabeza...se estaba desmayando...me quede afuera de mi cuarto y desde ahí alcance a ver que mis familiares subían y bajaban las escaleras...y los policías ya estaban dentro de la casa...y comenzaron a golpear a los hombres...a XXX entre cuatro policías lo tiraron al suelo y lo empezaron a patear, en el cuello le pusieron una pistola que da toques eléctricos...-vi que golpearon a XXXXX mi cama quedó toda manchada de sangre de los golpes que le propinaron...”*

Mientras que **XXXXX**, dijo: *“...al salir observé que un policía tomó una piedra y se la aventó a mi esposo XXXXX, por lo que mi esposo recibió el impacto en la frente y enseguida cayó al piso...en ese momento todos mis familiares entraron al domicilio...pero los policías al quebrar los vidrios de la puerta ingresaron al domicilio...y comenzaron a golpear a todos los hombres y los pateaban y los golpeaban con el tolete...y vi que un policía comenzó a golpear a mi cuñado XXX con el tolete en la cara...”*

XXXXX, refirió: *“...la casa de los vecinos tenía todos sus vidrios rotos, estaba llena de pintura y de piedras que los policías les arrojaron, eso es lo que vi ya después salieron de la casa los vecinos todos golpeados y llenos de sangre...”*

En tanto que **XXXXX**, manifestó: *“...pude ver que la mujer policía disparó contra un domicilio y al parecer las balas pasaron por el portón de esa casa y lesionaron a alguien...”*

Así mismo **XXXXX**, externó: *“...pude ver que los policías estaban peleando con los vecinos y de un momento a otro los policías empezaron a disparar sus armas de fuego...y fue así que estando en la cochera con la puerta cerrada...mi esposo XXXXX dijo que le habían dado...”*

XXXXX, por su parte manifestó: *“...me acerqué y pude observar que todos los elementos de policía ya se encontraban adentro de la casa de mi tío XXX...y pude observar que mis primos, mis tíos y mi hermano estaban muy lesionados y sangrando...”*

Por último **XXXXX**, dijo: *“...vi que un policía le arrojó desde fuera de la casa una piedra a XXX y la piedra le dio en la cabeza, momento en que todos corrimos hacia adentro de la casa...después los policías se metieron a la casa por la fuerza y escuche como golpeaban a Don XXX y a sus hijos, mientras yo permanecí escondido en un baño...”*

Del cúmulo de pruebas antes enunciadas mismas que ya han sido analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, las cuales en su conjunto nos llevan a concluir que dentro de la presente indagatoria, quedó evidenciado que **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**, presentaron diversas alteraciones en su salud, mismas que refirieron les fueron ocasionadas por los oficiales de Seguridad Pública municipal de León, Guanajuato.

Afectaciones que fue posible corroborar con el contenido de los certificados médico elaborados por peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, los cuales después de haber tenido a la vista a cada uno de los afectados, describieron las zonas afectadas, describiendo el tipo de lesiones así como su clasificación.

Evidencias las antes descritas y analizadas, que se robustecen con lo depuesto por los testigos **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX**, quienes fueron coincidentes en señalar que los guardianes del orden agredieron físicamente a los aquí quejosos, incluso que uno de éstos fue lesionado con una piedra.

De todo lo antes expuesto, resulta probado que las oficiales de seguridad pública **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo,**

Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez, resultaron ser las personas que participaron en el evento que aquí nos ocupa, ejecutando para ello acciones violatorias de los Derechos Humanos de la parte lesa; lo anterior al realizar un uso innecesario y excesivo de la fuerza, además de que con ello se vulneró la integridad física de los afectados.

Ello si atendemos a que dada la capacitación con la que cuentan los miembros que conforman las fuerzas policiales no se justifican las agresiones físicas proferidas a los aquí inconforme, las cuales es importante aclarar, no se utilizaron para someter, sino que éstas se convirtieron en violencia, lo cual trajo como consecuencia el maltrato físico de cada.

Por todo ello, se advierte que la autoridad se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, que se encuentra inmersos en diversos instrumentos internacionales, mismos que ya fueron reseñados en la parte del marco teórico de la presente resolución, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derecho Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su artículo 3, señala: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*; ello en virtud de que si se atiende al tipo de alteraciones que presentaba los ahora quejosos, se concluye que las mismas no son producto de una adecuada actuación y, por ende, se deduce un exceso en el actuar de la autoridad señalada como responsable.

No obsta para arribar a la anterior conclusión, que se bien es cierto los oficiales de policía involucrados, en todo momento negaron haber lesionado a los quejosos de marras, argumentando que los agraviados fueron participes en una riña; sin embargo, también cierto es, que dentro del caudal probatorio no existe evidencia alguna que robustezca el dicho de la autoridad señalada como responsable.

Consecuentemente, esta Procuraduría considera oportuno emitir juicio de reproche en contra de las Oficiales de Seguridad Pública de León, Guanajuato, de nombres **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez**, al existir elementos suficientes que hacen patente la violación a los Derechos Humanos de **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX**; lo anterior en virtud de las **Lesiones** dolidas por la parte lesa.

Reparación del Daño:

En otro orden de ideas, cabe dejar en claro que toda violación de Derechos Humanos da lugar a que la o las víctimas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; en tal orden de ideas, la competencia de este *Ombudsman* para declarar que se han violado Derechos Humanos y señalar qué servidor público o autoridad los ha vulnerado (como sucede en la especie), va unida a su atribución para solicitar o recomendar la reparación del daño causado por esa violación y, en este contexto, cualquier Estado que suscribe tratados internacionales de Derechos Humanos está adquiriendo una serie de obligaciones y también se compromete con ciertas formas o mecanismos para resolver situaciones desde una perspectiva particular.

Bajo esa tesitura y, acorde al principio de la *restitutio in integrum*, el Estado que ha cometido el acto o la omisión ilícitos tiene la obligación de restablecer el *status quo* que antes del hecho tenía la persona.

Tal consideración se apoya en lo dispuesto por el artículo 113 ciento trece, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 123 ciento veintitrés de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato así como en Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenamientos jurídicos que prevén la posibilidad de que, al acreditarse una actividad administrativa irregular, como la que quedó plenamente demostrada en la presente resolución atribuible a servidores públicos, la recomendación que se formule a la dependencia pública podrá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daños y perjuicio que se hubieren ocasionado.

Se entiende como actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarla, en virtud de que no exista fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

De las consideraciones externadas, advertimos que en un Estado de Derecho el ámbito de acción de los Poderes Públicos está determinado por la ley, y los funcionarios públicos responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere, de modo tal que el exceso u omisión en el ejercicio de las mismas lesiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político que nos hemos dado los gobernados.

Por ello, sostenemos fundadamente que la responsabilidad en materia de Derechos Humanos es objetiva y directa, y va dirigida al Estado como ente jurídico y en tal virtud es integral, y su alcance depende de cada caso concreto, para lo cual

deben tomarse como parámetros para la reparación el daño material, moral y al proyecto de vida, el deber de investigación, de prevención, de sancionar a las o los responsables, y otras medidas adecuadas y suficientes.

Por tanto, esta Procuraduría de Derechos Humanos estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato, para que en aras de salvaguardar los principios de legalidad y seguridad jurídica que debe de regir entre el Gobierno y el Gobernado, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a resarcir el daño material ocasionado a los quejosos respecto de las **Lesiones** de que fueron objeto, así como los **Daños** originados a los vehículos de motor y la propiedad en que habitan.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que instruya quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez**, respecto de los **Daños** de que se dijeron víctimas **XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que instruya quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los oficiales de policía municipal **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez**, por lo que hace al **Allanamiento de Morada** de que se dijeron agraviados **XXXXX y XXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que instruya quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los oficiales de policía municipal **Israel Hernández Reyes, Miriam del Carmen Quezada Hernández, Oscar Alejandro Guerrero Díaz, Carlos Manuel Castañeda Araiza, Christian Alejandro García Balderas, Víctor Federico Ibarra Morales, José Guadalupe Ortega Barajas, Luis Enrique Herrera Caudillo, Miguel Antonio Fernández Vargas, Juan Jesús García Sánchez, Luz Berenice Martínez Ramírez, José Guadalupe Bravo López, Juan Ernesto Navarro Martínez, Francisco Javier Hernández Aguilera, José de Jesús Puente Flores, Noé Negrete Meléndez, Juan Martín Alba Ponce y Guadalupe del Carmen Padilla Gómez**, por lo que hace a las **Lesiones** dolidas por **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que con base en los Principios y Directrices Básicas sobre el derecho de la víctima de violaciones de las Normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, y con el deber del Estado de conceder la reparación por el quebranto de una obligación de Derecho Internacional, gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de resarcir el daño económico causado respecto de las **Lesiones y los Daños** reclamados por los aquí inconformes; lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.